

## Circular **JURÍDICA** Nº 53 /2020

**DECRETO 35/2020, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 34/2020, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARSCOV-2, EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA, DURANTE EL PERÍODO DE FIESTAS NAVIDEÑAS.**

[PDF de la disposición](#)



El Decreto 35/2020 modifica el Decreto 34/2020 de 11 de diciembre en los siguientes extremos:

- **Se adelanta el límite horario de los días festivos a las 00,30 horas.** Así, el apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue: “2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, durante las madrugadas de los días 24 a 25 de diciembre y 31 de diciembre a 1 de enero, la causa justificada de movilidad nocturna de regreso al domicilio o residencia habitual será justificativa de desplazamientos **hasta las 00,30 horas**. Las madrugadas de los días 25 de diciembre y 1 enero, además del 6 de enero, la limitación de movilidad nocturna se extenderá hasta las 07,00 horas.”
- **Se limita a seis personas la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público o uso privado durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, salvo que se trate de convivientes, entre un máximo de dos grupos de convivencia.** Antes el número se fijaba en 10 personas para estos días festivos.
- **Se incluye en la definición de familiares a los ligados por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y sus convivientes** (es decir, padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos, y sus cónyuges y convivientes). Se mantiene la definición de allegadas a las que, sin estar relacionadas por vínculo familiar de consanguinidad o afinidad, se hallen unidas por vínculo afectivo de relación de pareja o análoga relación de afectividad.